

SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALMANSA

ANUNCIO

Finalizado el plazo de exposición pública del acuerdo provisional de modificación de las ordenanzas fiscales que posteriormente se relacionan, adoptado por el Pleno de esta Corporación con fecha 28 de octubre de 2022, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, este acuerdo se eleva a definitivo según lo previsto en el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (RDL 2/2004, de 56 de marzo), publicándose el texto íntegro de las modificaciones aprobadas:

ORDENANZA D.9.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en zona de permanencia limitada y controlada.

Modificar el apartado 2 del artículo 5 y la Disposición Final, que quedarán redactados de la forma siguiente:

Artículo 5.– Cuota tributaria.

2.– Las tarifas de la ordenanza serán las siguientes:

Estacionamiento Zona Azul

– Hora prepagada:

¼ hora: 0,15 €.

1.ª hora o fracción: 0,75 €.

2.ª hora o fracción: 1,70 €.

Estacionamiento Zona Verde

– Hora prepagada:

¼ hora: 0,20 €.

1.ª hora o fracción: 0,95 €.

Estas tarifas podrán ser abonadas por fracciones de 0,05 euros con un mínimo de 0,15 euros.

Estacionamiento por profesionales y comerciantes en zona azul.

Por tarjeta: 340,80 €.

Esta modalidad de estacionamiento exige la tenencia de una tarjeta al efecto, que deberá ser solicitada por el interesado/a. Dado que el número de plazas destinadas a este tipo de estacionamiento es de un 15 % de las plazas de zona azul totales, la concesión se hará por orden de fecha de entrada en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento.

Cada tarjeta irá asociada a una única matrícula.

Junto con la solicitud, los interesados, deberán presentar copia de:

– DNI/CIF del solicitante.

– Permiso de circulación del vehículo.

– Recibo actual del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

– Licencia municipal de apertura del establecimiento.

– Documentación que justifique la vinculación profesional/empresarial entre el/la titular de la licencia de apertura y el/la del vehículo, en caso de no ser coincidentes.

La expedición de duplicados de tarjeta llevará un coste de 3,00 €.

Hora postpagada:

Para la anulación de denuncia en caso de sobrepasar el tiempo de estacionamiento, se podrá obtener, en un tiempo máximo de una hora a partir de la hora indicada en la denuncia, un tique o justificante de hora postpagada, por un importe fijo de 3,40 € (sin fraccionamiento).

El justificante obtenido, junto con el boletín de denuncia, podrán ser exigidos para la anulación de esta, y convendrán guardarse durante 3 meses a los efectos de posibles reclamaciones.

Residentes:

Los residentes abonarán 18,20 € al año en concepto de precio del distintivo o tarjeta acreditativa de dicha condición.

La expedición de duplicados de tarjeta tendrá un coste de 3,00 €.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación, teniendo aplicación desde entonces y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA F.1.

Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de agua potable a domicilio.

Modificar el apartado 2 y 3 del artículo 6 y la Disposición Final, que quedarán redactados de la forma siguiente:

Artículo 6.– Cuota.

2.– A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:

CONSUMOS:

Uso doméstico	
Cuota fija del servicio, por trimestre y usuario:	3,9262 €
Cuota variable:	
De 0 m ³ o fracción hasta 20 m ³ , por cada m ³	0,3159 €
De 20 m ³ o fracción hasta 45 m ³ , por cada m ³	0,6657 €
De 45 m ³ o fracción hasta 90 m ³ , por cada m ³	1,0155 €
De 90 m ³ en adelante, por cada m ³ o fracción	1,9631 €

Uso industrial y servicios públicos	
Cuota fija del servicio, por trimestre y usuario:	8,6308 €
Cuota variable:	
De 0 m ³ o fracción hasta 20 m ³ , por cada m ³	0,6657 €
De 20 m ³ o fracción hasta 45 m ³ , por cada m ³	1,0040 €
De 45 m ³ o fracción hasta 90 m ³ , por cada m ³	1,3764 €
De 90 m ³ o fracción hasta, 300 m ³ , por cada m ³	2,3128 €
De 300 m ³ en adelante, por cada m ³ o fracción	3,4749 €

Uso comercial y de servicios	
Cuota fija del servicio, por trimestre y usuario:	5,8894 €
Cuota variable:	
De 0 m ³ o fracción hasta 5 m ³ , por cada m ³	0,4737 €
De 5 m ³ o fracción hasta 20 m ³ , por cada m ³	0,6657 €
De 20 m ³ o fracción hasta 45 m ³ , por cada m ³	1,0040 €
De 45 m ³ o fracción hasta 90 m ³ , por cada m ³	1,3763 €
De 90 m ³ o fracción hasta, 300 m ³ , por cada m ³	2,3129 €
De 300 m ³ en adelante, por cada m ³ o fracción	3,4749 €

3.– Los abonos o suministros del servicio se clasifican en tres clases:

- Primera: Usos domésticos.
- Segunda: Usos industriales.
- Tercera: Uso comercial y de servicios
- Cuarta: Servicios públicos.

Se entiende por usos domésticos cuando el agua se dedique a las atenciones necesarias ordinarias de la vida del hogar, como la bebida, preparación de alimentos, limpieza, higiene personal, lavado, etc.

El uso comercial y de servicios se aplicará a locales comerciales o inmuebles en los que el agua no constituya un elemento directo en el desarrollo de la actividad. Quedando destinado únicamente a funciones higiénicas básicas.

Para la aplicación de esta tasa se tendrá en cuenta los siguientes requisitos y en este orden:

1.º Que el consumo medio trimestral no exceda de 5 m³ durante el ejercicio anterior.

2.º Que la actividad se encuentre enmarcada dentro de los CNAE del listado siguiente:

471 Comercio al por menor en establecimientos no especializados.

4711 Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con predominio en productos alimenticios, bebidas y tabaco.

4719 Otro comercio al por menor en establecimientos no especializados.

472 Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en establecimientos especializados.

4721 Comercio al por menor de frutas y hortalizas en establecimientos especializados.

4724 Comercio al por menor de pan y productos de panadería, confitería y pastelería en establecimientos especializados.

4725 Comercio al por menor de bebidas en establecimientos especializados.

4726 Comercio al por menor de productos de tabaco en establecimientos especializados.

4729 Otro comercio al por menor de productos alimenticios en establecimientos especializados

474 Comercio al por menor de equipos para las tecnologías de la información y las comunicaciones en establecimientos especializados.

4741 Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados.

4742 Comercio al por menor de equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados.

4743 Comercio al por menor de equipos de audio y vídeo en establecimientos especializados.

475 Comercio al por menor de otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados.

4751 Comercio al por menor de textiles en establecimientos especializados.

4752 Comercio al por menor de ferretería, pintura y vidrio en establecimientos especializados.

4753 Comercio al por menor de alfombras, moquetas y revestimientos de paredes y suelos en establecimientos especializados.

4754 Comercio al por menor de aparatos electrodomésticos en establecimientos especializados.

4759 Comercio al por menor de muebles, aparatos de iluminación y otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados.

476 Comercio al por menor de artículos culturales y recreativos en establecimientos especializados.

4761 Comercio al por menor de libros en establecimientos especializados.

4762 Comercio al por menor de periódicos y artículos de papelería en establecimientos especializados.

4763 Comercio al por menor de grabaciones de música y vídeo en establecimientos especializados.

4764 Comercio al por menor de artículos deportivos en establecimientos especializados.

4765 Comercio al por menor de juegos y juguetes en establecimientos especializados.

4771 Comercio al por menor de prendas de vestir en establecimientos especializados.

4772 Comercio al por menor de calzado y artículos de cuero en establecimientos especializados.

4773 Comercio al por menor de productos farmacéuticos en establecimientos especializados.

4774 Comercio al por menor de artículos médicos y ortopédicos en establecimientos especializados.

4775 Comercio al por menor de productos cosméticos e higiénicos en establecimientos especializados.

4778 Otro comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados

777 Comercio al por menor de artículos de relojería y joyería en establecimientos especializados.

4779 Comercio al por menor de artículos de segunda mano en establecimientos.

62 Programación, consultoría y otras actividades relacionadas con la informática.

620 Programación, consultoría y otras actividades relacionadas con la informática.

6201 Actividades de programación informática.

6202 Actividades de consultoría informática.

6203 Gestión de recursos informáticos.

6209 Otros servicios relacionados con las tecnologías de la información y la informática.

63 Servicios de información.

631 Proceso de datos, hosting y actividades relacionadas; portales web.

6311 Proceso de datos, hosting y actividades relacionadas.



- 6312 Portales web.
- 64 Servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones.
- 641 Intermediación monetaria.
- 65 Seguros, reaseguros y fondos de pensiones, excepto Seguridad Social obligatoria.
- 651 Seguros.
- 6511 Seguros de vida.
- 6512 Seguros distintos de los seguros de vida.
- 652 Reaseguros.
- 6520 Reaseguros.
- 653 Fondos de pensiones.
- 6530 Fondos de pensiones.
- 66 Actividades auxiliares a los servicios financieros y a los seguros.
- 661 Actividades auxiliares a los servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones.
- 6611 Administración de mercados financieros.
- 662 Actividades auxiliares a seguros y fondos de pensiones.
- 6621 Evaluación de riesgos y daños.
- 6622 Actividades de agentes y corredores de seguros.
- 68 Actividades inmobiliarias.
- 681 Compraventa de bienes inmobiliarios por cuenta propia.
- 6810 Compraventa de bienes inmobiliarios por cuenta propia.
- 682 Alquiler de bienes inmobiliarios por cuenta propia.
- 6820 Alquiler de bienes inmobiliarios por cuenta propia.
- 683 Actividades inmobiliarias por cuenta de terceros.
- 6831 Agentes de la propiedad inmobiliaria.
- 6832 Gestión y administración de la propiedad inmobiliaria.
- 69 Actividades jurídicas y de contabilidad.
- 691 Actividades jurídicas.
- 6910 Actividades jurídicas.
- 692 Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal.
- 6920 Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal.
- 7021 Relaciones públicas y comunicación.
- 71 Servicios técnicos de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos.
- 711 Servicios técnicos de arquitectura e ingeniería y otras actividades relacionadas con el asesoramiento técnico.
- 7111 Servicios técnicos de arquitectura.
- 7112 Servicios técnicos de ingeniería y otras actividades relacionadas con el asesoramiento técnico.
- 722 Investigación y desarrollo experimental en ciencias sociales y humanidades.
- 7220 Investigación y desarrollo experimental en ciencias sociales y humanidades.
- 73 Publicidad y estudios de mercado.
- 731 Publicidad.
- 7311 Agencias de publicidad.
- 7312 Servicios de representación de medios de comunicación.
- 732 Estudio de mercado y realización de encuestas de opinión pública.
- 7320 Estudio de mercado y realización de encuestas de opinión pública.
- 741 Actividades de diseño especializado.
- 7410 Actividades de diseño especializado.
- 742 Actividades de fotografía.
- 7420 Actividades de fotografía.
- 743 Actividades de traducción e interpretación.
- 7430 Actividades de traducción e interpretación.
- 791 Agencias de viajes y operadores turísticos.
- 82 Actividades administrativas de oficina y otras actividades auxiliares a las empresas.



- 821 Actividades administrativas y auxiliares de oficina.
- 8211 Servicios administrativos combinados.
- 85 Educación.
- 851 Educación preprimaria.
- 8510 Educación preprimaria.
- 852 Educación primaria.
- 8520 Educación primaria.
- 853 Educación secundaria.
- 8531 Educación secundaria general.
- 8532 Educación secundaria técnica y profesional.
- 854 Educación postsecundaria.
- 8541 Educación postsecundaria no terciaria.
- 8543 Educación universitaria.
- 8544 Educación terciaria no universitaria.
- 8551 Educación deportiva y recreativa.
- 8552 Educación cultural.
- 8553 Actividades de las escuelas de conducción y pilotaje.
- 8559 Otra educación N.C.O.
- 8621 Actividades de medicina general.
- 8622 Actividades de medicina especializada.
- 8690 Otras actividades sanitarias.
- 88 Actividades de servicios sociales sin alojamiento.
- 881 Actividades de servicios sociales sin alojamiento para personas mayores y con discapacidad.
- 8811 Actividades de servicios sociales sin alojamiento para personas mayores.
- 8812 Actividades de servicios sociales sin alojamiento para personas con discapacidad.
- 889 Otras actividades de servicios sociales sin alojamiento.
- 8891 Actividades de cuidado diurno de niños.
- 9200 Actividades de juegos de azar y apuestas.
- 94 Actividades asociativas.
- 941 Actividades de organizaciones empresariales, profesionales y patronales.
- 9411 Actividades de organizaciones empresariales y patronales.
- 9412 Actividades de organizaciones profesionales.
- 942 Actividades sindicales.
- 9420 Actividades sindicales.
- 95 Reparación de ordenadores, efectos personales y artículos de uso doméstico.
- 951 Reparación de ordenadores y equipos de comunicación.
- 9511 Reparación de ordenadores y equipos periféricos.
- 9512 Reparación de equipos de comunicación.
- 952 Reparación de efectos personales y artículos de uso doméstico.
- 9521 Reparación de aparatos electrónicos de audio y vídeo de uso doméstico.
- 9523 Reparación de calzado y artículos de cuero.
- 9525 Reparación de relojes y joyería.
- 9529 Reparación de otros efectos personales y artículos de uso doméstico.
- 9602 Peluquería y otros tratamientos de belleza.

Nota: Para nuevas actividades se tendrá en cuenta únicamente el CNAE.

Se entenderá que el agua se destina a usos industriales cuando se emplee, ya como fuerza motriz, ya como agente mecánico o químico en las operaciones industriales, y en todos los casos en que constituya elemento de consumo o gasto en toda clase de industrias y comercios, tales como ferrocarriles, fábricas, almacenes, lavaderos industriales, cafeterías, bares, hoteles, pubs, posadas, bodegas, fábricas de hielo, vinos, alcoholes, espumosos, etc. y similares sea cual fuere el uso a que se destine en toda clase de establecimientos dedicados a cualquier actividad.

Toda utilización del agua para usos industriales se reputa en precario, subordinada a los usos domésticos y públicos. En su virtud, el usuario de aguas para industria o establecimientos a que se refiere el artículo anterior, no podrá reclamar daños ni perjuicios si se suspende el suministro de agua con carácter temporal o definitivo, la suspensión será comunicada con cinco días de antelación. En otro caso, el Ayuntamiento siempre se reserva el derecho a reducir el caudal a cualquier industria u otra clase de establecimiento si lo considera excesivo con detrimento del normal suministro para el uso doméstico que constituye el principal objetivo de este servicio municipal.

Si existieran viviendas anexas a centros de trabajo, industrias o comercios que solo tengan instalada una acometida se les aplicará la tarifa industrial mientras exista esta circunstancia.

Se entenderán concesiones para servicios públicos, (aparte de los municipales de extinción de incendios, riegos, fuentes públicas, limpieza viaria, etc.) aquellas en que el agua se destine para abastecer las necesidades o instalaciones del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales.

DISPOSICION FINAL

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación en dicho BOLETÍN, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA F.2.

Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario de los servicios de alcantarillado.

Modificar la tarifa contenida en el apartado 1 del artículo 6 y la Disposición Final, que quedarán redactados de la forma siguiente:

Artículo 6.– Cuota.

1.– La cuota a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración en las viviendas o locales, en los cuales exista el servicio de agua potable a domicilio, se determinará en función del volumen de agua potable, medida en metros cúbicos, consumida por el usuario de la vivienda o local, más la cuota fija de servicio.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

1.– ALCANTARILLADO	
a) Doméstico:	
Cuota fija del servicio, por trimestre y usuario:	2,9446 €
Cuota variable, por cada m ³ :	0,3723 €
b) No doméstico industrial:	
Cuota fija del servicio, por trimestre y usuario:	15,6933 €
Cuota variable, por cada m ³ :	0,6317 €
c) No doméstico comercial/de servicios	
Cuota fija del servicio, por trimestre y usuario:	4,4389 €
Cuota variable, por cada m ³ :	0,5613 €

2.– DEPURACIÓN	
a) Doméstico:	
Cuota fija del servicio, por trimestre y usuario:	2,9446 €
Cuota variable, por cada m ³ :	0,3723 €
b) No doméstico industrial:	
Cuota fija del servicio, por trimestre y usuario:	15,6933 €
Cuota variable, por cada m ³ :	0,6317 €
c) No doméstico comercial/de servicios	
Cuota fija del servicio, por trimestre y usuario:	4,4389 €
Cuota variable, por cada m ³ :	0,5613 €



DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación en dicho BOLETÍN, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. 27.864